



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LAS ASOCIACIONES VECINALES DEL CASCO HISTÓRICO QUE RECLAMAN QUE SE ELIMINE LA PROHIBICIÓN DE INSTALAR PLACAS SOLARES.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

pág. 2

Todas las políticas sectoriales de las Administraciones públicas deberán subordinarse a la adopción de medidas para enfrentar la Emergencia climática.

II. CUESTIONES PREVIAS

pág. 6

Identificando prejuicios en relación con las placas solares.

III. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE LAS AAVV

pág. 8

IV. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

pág. 9

Condiciones de implantación de Placas Solares o instalación fotovoltaica para autoconsumo en el Casco Histórico de Córdoba.

A1.- Tramitación y Documentación de las solicitudes.

A2.- Criterios para la propuesta de Implantación.

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Todas las políticas sectoriales de las Administraciones públicas deberán subordinarse a la adopción de medidas para enfrentar la Emergencia climática.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de Naciones Unidas (IPCC) alertaba en 2021 que **el cambio climático es generalizado, rápido y se está intensificando**. Entre los efectos negativos previstos dicho informe apunta que “con un calentamiento global de 2°C los episodios de calor extremo alcanzarían con mayor frecuencia umbrales de tolerancia críticos para la agricultura y la salud”. O para “el caso de las ciudades, algunos aspectos del cambio climático pueden verse amplificados, en particular el calor (ya que las zonas urbanas suelen ser más cálidas que sus alrededores) y las inundaciones debidas a episodios de precipitaciones intensas”¹.

En consonancia, Antonio Guterres, Secretario General de Naciones Unidas, en la última Cumbre del Clima celebrada en noviembre en Sharm El-Sheij, en Egipto, afirmaba que la emergencia climática es “el desafío central” de la humanidad, en la medida que “nos estamos acercando peligrosamente al punto de no retorno. Y para evitar ese terrible destino, **todos los países del G20 deben acelerar su transición ahora, en esta década.**”

Tal y como lo reconocen la Federación Española de Municipios y Provincias, en este marco, los municipios y ciudades son esenciales. **Las ciudades** ocupan sólo el 3% de la superficie de la Tierra, pero **representan entre el 60% y el 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono**², por lo que el desarrollo de iniciativas para reducir emisiones a nivel municipal cobra un papel fundamental en la lucha contra la emergencia climática.

Por otro lado, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) refleja así mismo que, **tres de cada cuatro toneladas de gases de efecto invernadero (GEI) se originan en el sistema energético**, por lo que su descarbonización es un objetivo clave para alcanzar los objetivos del Plan.³ Tal y como lo refleja el Libro de la Energía en España 2019, publicado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico en 2022, aún queda mucho camino por recorrer. Así el 69’2% de la energía final consumida en España proviene de combustibles fósiles, siendo sólo el 7’4% de origen renovable.⁴

En consonancia con la gravedad de la Emergencia Climática y el papel clave del sector energético, podemos resumir los objetivos básicos que estipulan el marco legal y los compromisos adquiridos por los distintos niveles de gobierno como sigue:

- **La Ley Europea del Clima**, fija para 2030, una reducción de emisiones de un 55% respecto a los valores de 1990, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática (balance cero de emisiones) en 2050. Así mismo, marca como

¹ <https://www.miteco.gob.es/en/ceneam/carpeta-informativa-del-ceneam/novedades/primer-entrega-sexto-informe-ipcc.aspx>

² Sexto Informe de Políticas Locales de Lucha contra el Cambio Climático. Red Española de Ciudades por el Clima (FEMP) <https://redciudadesclima.es/sites/default/files/2020-08/Triptico.pdf>

³ <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/pniec.aspx> pág.43

⁴ El 51’5% de productos petrolíferos, 16’5% de gas natural y el 1’2% del carbón. Libro de la Energía en España 2019, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, 2022. p.53

objetivo el producir el 40% de la energía a partir de fuentes renovables para 2030.⁵

- La **Ley de Cambio Climático y Transición Energética 7/2021**, marca una reducción de emisiones de un 23% para 2030 respecto a los valores de 1990, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática (balance cero de emisiones) en 2050. Así mismo, marca como objetivo que el 42% de la energía final consumida deberá ser de origen renovable para 2030.
- La **Ley Andaluza 8/2018 de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía** promueve y marca como objetivo para 2030 que el 35% de la energía consumida provenga de fuentes renovables, e impulsar la transición energética justa a través del autoconsumo y la proximidad, a este respecto la ley recoge:
 - Art. 1 d) Impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo, basada en la promoción de un **sistema energético andaluz descentralizado, democrático y sostenible cuya energía provenga de fuentes de energía renovables y preferentemente de proximidad.**
 - Arts. 10 y 11, estipula el carácter estratégico de las energías renovables para la mitigación y la adaptación a la emergencia climática.
 - El art. 34. c). Establece como objetivo para la transición hacia un nuevo modelo energético el **adoptar medidas de carácter normativo que favorezcan el autoconsumo energético a partir de energías renovables.**
 - Y en su artículo 36, 5.c) y 5.g). Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas. **La incorporación de las energías renovables en la edificación de uso residencial**, y la **adopción de medidas de carácter normativo que favorezcan el autoconsumo** energético a partir de energías renovables. (apdo. 5.g)
- La **Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía**, LISTA recoge en el apartado c) de sus Normas de aplicación directa que “las construcciones e instalaciones deberán utilizar preferentemente instalaciones de energía renovable y de autoconsumo. A estos efectos, se consideran adecuadas y proporcionadas aquellas obras e instalaciones necesarias para el ahorro energético y para el funcionamiento de sistemas de energía renovable, salvo que sean incompatibles con el régimen de protección que fuera aplicable, en su caso”.

En lo que respecta al gobierno municipal:

- La ciudad de **Córdoba está adherida al Pacto de las Alcaldías** (22 de julio de 2009), **y a la Red Española de Ciudades por el Clima** (FEMP). Mediante las mismas el consistorio establece como objetivo la reducción de gases de

⁵ https://climate.ec.europa.eu/eu-action/european-green-deal/european-climate-law_es

efecto invernadero en el municipio en un 40% para el año 2030, a alcanzar la neutralidad climática en la segunda mitad del siglo XXI, así como la Aprobación de Planes o Estrategias de Locales, que incluya medidas en el ámbito de la energía.

- En este sentido el **Plan Estratégico de Córdoba de Adaptación al Cambio Climático** (aprobado en 2018), contempla:
 - Actuación 4, 4. **Promover el autoconsumo en edificios privados.**
 - Actuación 9.2.2. **Potenciar las energías renovables como fuentes de autoabastecimiento con especial atención en la energía solar.**
- En noviembre de 2019, el Pleno de la Ciudad aprobó por unanimidad la **Declaración de Emergencia Climática de la Ciudad de Córdoba**, por el cual el consistorio se comprometía en sus acuerdos 1 y 2, en la reducción de emisiones en un 40% para el año 2030, balance neto de cero emisiones para el año 2040, así como que 42% de la energía consumida en la ciudad para el año 2030 fuese de origen renovable, aspirando a que sea el 100% de la energía “de manera urgente y prioritaria”.
- En noviembre de 2020, la **Moción** aprobada sobre el **Plan Municipal de Cambio Climático en la Ciudad de Córdoba**, establecía en su acuerdo tercero: “Ejecutar los acuerdos de la moción conjunta sobre “Emergencia Climática en Córdoba” aprobada en el Pleno de 14 de noviembre de 2019. Partiendo de la base del Plan Municipal de Adaptación contra el Cambio Climático con el que cuenta el Ayuntamiento.
- En julio de 2021, se aprobó la **moción conjunta sobre el “Impulso y el fomento del autoconsumo en energías renovables en el municipio de Córdoba”**, en cuyo punto 3. se recogía **“articular las modificaciones necesarias en el Plan Especial del Casco Histórico que permita la instalación de energías renovables** a fin de que vecinos del mismo y especialmente establecimientos de nuestra ciudad las instalen para ahorro energético, siempre que las mismas sean respetuosas con el Patrimonio Histórico en que se encuentran.”
- En octubre de 2021, se aprobó la **moción conjunta, “Sobre medidas de fomento e implantación de energías renovables en la ciudad de Córdoba”**. Con los siguientes acuerdos:
 - 1.- Instar al Equipo de Gobierno a ***ejecutar los acuerdos de las mociones conjuntas aprobadas por todos los Grupos Municipales en el Pleno***, el 8 de julio de 2021 ***sobre impulso y fomento del autoconsumo de energías renovables en el municipio de Córdoba*** y el 14 de noviembre de 2019 sobre la ***Declaración de la emergencia climática en la ciudad de Córdoba.***
 - 4.- ***Instar a la GMU a modificar el Acuerdo de 31 de julio de 2007***, en el que consta: “No permitir la instalación de placas solares en los edificios del Conjunto Histórico excepto en aquellos edificios que le sea de aplicación

la Ordenanza de Zona Renovada en los que además del cumplimiento de los parámetros fijados en el PEPCH, deberán cumplir los requisitos que a continuación se expresan”. ***Para permitir la posible instalación de placas solares, siempre de acuerdo con las normas que rigen la protección del Patrimonio y su Declaración como Patrimonio de la Humanidad.***

- ***5.- Instar a la GMU a formular la Innovación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico sobre las instalaciones de energías renovables en cualquier tipo de edificio y uso.***

Finalmente, en cuanto a la protección del Conjunto Histórico se refiere, ICOMOS durante su 20ª Asamblea General, aprobó así mismo su propia declaración de Emergencia Climática, en línea con los objetivos de otras entidades e instituciones análogos⁶ realizando un llamamiento a sus miembros para emprender iniciativas colectivas urgentes con el objetivo de salvaguardar el patrimonio del cambio climático a través de un enfoque preventivo que busque caminos para limitar el calentamiento global por debajo de los 1'5°C.

La indicada necesidad y urgencia de abordar la Emergencia Climática, así como los objetivos establecidos por los distintos niveles de gobierno en cuanto a reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y transición energética, justifican, cuando no obligan, a explorar la implementación de medidas de manera expedita, urgente y efectiva. Así colocar paneles solares, de manera descentralizada y con criterio de proximidad a los lugares de consumo, es la manera más sostenible, rápida, económica y democrática para actuar frente a la emergencia climática y para garantizar la energía en los hogares, comercios y servicios esenciales en los núcleos urbanos, ya que dicha transición requiere de la colaboración y el esfuerzo de todos los agentes sociales, públicos, empresariales y el conjunto de la ciudadanía.

⁶ <https://www.icomos.org/en/focus/climate-change/85740-icomos-declares-a-climate-emergency>

II.- CUESTIONES PREVIAS. Identificando prejuicios en relación con las placas solares.

La propuesta de las AAVV ha chocado con una cierta oposición que entendemos que no está suficientemente fundamentada y que se basa más bien en algunos prejuicios que intentamos identificar y desmontar en este apartado.

Hay una cierta predisposición negativa en relación con el impacto paisajístico que puedan provocar las placas solares, en parte motivado por el temor a una ocupación masiva del paisaje urbano y en parte por desconocimiento de las características de estas instalaciones. Este supuesto impacto paisajístico no tiene por qué manifestarse si la instalación de placas se hace de forma ordenada como se demuestra en los montajes fotográficos que se han puesto a disposición de la gerencia municipal de urbanismo.

Hay una cierta predisposición negativa en relación con la alteración que la instalación de placas pueda suponer para la “defensa del patrimonio edificado” (artículo 4.1. Objetivos), pero la instalación de placas en ningún caso altera “los invariantes tipológicos tradicionales”, no “modifica su estructura arquitectónica” ni tiene incidencia “en las características tipológicas del edificio” (artículos 5.2.1, 29.4 y 40.2). Es decir, esta instalación no supone ninguna alteración, ni tan siquiera tangencial, de los principales valores patrimoniales que dan sentido al PEPCH. En este sentido debe quedar claro que las intervenciones deben ser reversibles, de manera que cuando una infraestructura quede obsoleta pueda retirarse sin afectar al bien.

En relación con la superficie que ocupa una instalación de placas solares, uno de los temores que pueden condicionar la oposición a la instalación de placas, cabe desarrollar la siguiente argumentación:

- El consumo medio de energía eléctrica de una familia en España según datos del IDAE es de 3.600 kilovatios hora al año, una media de **10 kilovatios hora día**.
- Una instalación de seis placas de 2x1 metros (12 m²) con una potencia nominal por placa de 400 vatios puede producir alrededor de 2 kilovatios hora, aproximadamente el 80% de la potencia nominal. En un día de verano soleado (10 horas de sol) estamos hablando de **20 kilovatios hora día**, el doble del consumo medio en el ámbito doméstico. Este cálculo de producción media de energía se podría efectuar igualmente multiplicando la potencia instalada en el supuesto que nos ocupa (2 kw) por el total de horas de sol de que disponemos en esta latitud, alrededor de 3.000 horas año.

En consecuencia, de manera orientativa, es posible establecer un límite de superficie de instalación de placas en viviendas unifamiliares a partir de la superficie estándar de 12 m² que se correspondería aproximadamente con el 10% de la superficie media de las viviendas unifamiliares implantadas en el Casco Histórico.

En todo caso, como dispone el artículo 23, las dimensiones de las instalaciones estarán ajustadas a las exigencias funcionales.

Las vecinas del Casco Histórico somos las primeras interesadas en la conservación del entorno. Solo con nuestra presencia como residentes ya somos una garantía de conservación. No se puede decir lo mismo de las administraciones que **tanto interés parecen poner**, pues a pesar de la apuesta que hace el PEPCH por la actividad residencial, no se están tomando medidas para protegerla.

En este sentido, a pesar de que el PEPCH defiende en el apartado 3.2.4. (Estudio socioeconómico) “Se considera oportuno **evitar terciarizaciones excesivas en la Villa...**” o en el apartado 5.4.4. (Residencial) “La defensa del uso residencial se hace especial en aquellas zonas que la diagnosis detectó con **peligro de terciarización: la zona sur de la Villa por motivos turísticos**” es obvio y no necesita argumentación alguna que las administraciones no están cuidando estas determinaciones en absoluto y están permitiendo una acelerada turistificación del Casco Histórico a costa de su uso residencial y una **acelerada terciarización monotemática** en el sector hotelero/hostelero a costa de la diversidad en la oferta de servicios.

El PEPCH contiene muchas **expresiones sujetas a interpretación subjetiva**. La propuesta que presentamos las AAVV a la GMU pretende evitar la interpretación subjetiva de la norma fijando elementos objetivables. Aplicamos esta reflexión a expresiones del tipo “En ningún caso serán autorizables grandes elementos...” o la prohibición de instalaciones “que afecten negativamente al paisaje urbano” (artículo 23 y otros). Como no parece posible dejar claro qué se entiende por grandes elementos y que se entiende por afectar negativamente al paisaje urbano, es necesario fijar superficies o determinar porcentajes estándar.

III.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE LAS AAVV.

Las Asociaciones Vecinales del Casco Histórico, Comercios, Empresas y Profesionales de esta zona llevamos reclamando desde hace casi dos años la anulación del Acuerdo de 31 de julio de 2007 de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) que impide poner Placas Solares en el Casco Histórico. Se han recogido las firmas o adhesiones de 1.404 personas, 40 colectivos locales y 12 empresas locales. También el Consejo de Distrito Centro, órgano de participación ciudadana del distrito centro, ha realizado propuestas en ese sentido.

Igualmente, las AAVV entendemos que no es necesario modificar el PEPCH siendo suficiente con que el consejo de la gerencia apruebe directrices o aclaraciones a la normativa, es decir, bastaría con la anulación del Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 31 de julio de 2007 y la adopción de un nuevo Acuerdo que permita las Placas Solares en todo el Casco Histórico.

Proponemos que el nuevo Acuerdo del Consejo Rector establezca unas Instrucciones o Protocolo con las **“condiciones de implantación”** de las placas solares de aplicación en todas las Zonas que define el PEPCH., dado que, según se justifica más abajo, estimamos que estas instalaciones son compatibles en la actual regulación.

Las “Condiciones de implantación” no cambian los artículos del PEPCH sino que servirían para su mejor interpretación y aunar criterios técnicos. Técnicas reguladoras similares se han empleado por la GMU como en la Resolución de 04-10-2014 sobre “Condiciones urbanísticas mínimas de ascensores” y en el Acuerdo de 25/01/10 de “Aclaraciones sobre consultas más frecuentes relacionadas con la normativa urbanística del PGOU en los procedimientos de licencias urbanísticas”

No consideramos necesaria la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, PEPCH, porque en realidad éste no prohíbe específicamente las placas solares en ninguna de las Zonas, como no prohíbe tampoco otros elementos que se sitúan encima del último forjado, sino que establece aspectos generales que deben ser aplicados en el proyecto o documento técnico de solicitud de Licencia o Declaración Responsable.

Es más, incluso en las Zonas de mayor protección como los Monumentos, Edificios y Conjunto Catalogados, el PEPCH solo prohíbe nuevas edificaciones (o instalaciones) en lugares muy concretos del edificio que se definen en la Ficha del Catálogo del PEPCH. En concreto son a los que concede “Protección Integral” o “Protección Estructural” al establecer el Nivel de Intervención que puede haber en ese monumento, edificio o conjunto catalogado. Por tanto, el propio PEPCH ya aborda cómo resolver la incorporación de instalaciones o edificaciones llamémosles “especiales”.

IV.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN.

Condiciones de implantación de Placas Solares o instalación fotovoltaica para autoconsumo en el Casco Histórico de Córdoba. El ámbito de aplicación de estas Condiciones es la totalidad del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, incluidas todas sus Zonas de ordenanza.

El proyecto o el documento técnico que corresponda y la documentación complementaria que deba contener, debe justificar de forma expresa el adecuado cumplimiento de las determinaciones sobre protección y otras del PEPCH que les sean de aplicación por las características del inmueble y de la instalación que se proyecte.

A1.- Tramitación y Documentación de las solicitudes.

- 1.- Se realizará mediante Declaración Responsable, salvo que la instalación se enmarque en una actuación más amplia que precise de Licencia de Obra.
- 2.- Se aportará, junto a la documentación general propia de estos trámites, un Estudio del impacto que la instalación pudiera tener tanto en la edificación como en el entorno.
- 3.- El Estudio de impacto deberá contar con el informe favorable de los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Cuando exista concurrencia de competencias la tramitación debe coordinarse con la Consejería competente en materia de Cultura.
- 4.- El trámite debe ser fácil y rápido, no alargándose en exceso.

A2.- Criterios para la propuesta de Implantación.

- 1.- Deberá justificarse que se ha optado, a igual rendimiento del sistema de autoconsumo, por la solución menos visible desde el viario público y será respetuosa con el entorno. Cuando sea posible no se colocará en primera crujía.
- 2.- En el caso de instalación de captadores solares para producción de ACS, los depósitos de agua como norma general no podrán instalarse en las cubiertas del edificio.
- 3.- Deberá justificarse el empleo de elementos de soporte livianos, acordes a los requerimientos técnicos de la instalación (peso propio, resistencia al viento, etc.), debiendo justificarse que las obras e instalaciones previstas, por sí mismas o a través de mínimos cambios que pudieran realizarse con posterioridad, no favorecen la configuración de nuevas dependencias en el inmueble, habitables o no habitables, trasteros u otros espacios cubiertos, etc.

4.- Para una mejor integración visual, las placas y elementos auxiliares de apoyo en cubierta serán los estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento, no deberán apoyarse en estructuras por encima del tejado o peto de azotea, y deberán armonizarse cromáticamente con el acabado de la cubierta. Todas las conexiones se dispondrán empotradas o en canaletas igualmente integradas cromáticamente con la cubierta.

5.- En cuanto a ocupación de superficie de parcela/cubierta, se optará por la mínima afección teniendo en cuenta en el uso residencial la tipología, unifamiliar o plurifamiliar, y en el resto de usos el destino, aforo y otras condiciones autorizadas para el edificio.

Córdoba, 13 de abril de 2023



AV La Axerquía

AV Galea Vetus de San Agustín

AV La Fuenseca, Santa Marina, Orive

AV Regina Magdalena

AV Puerta de Almodóvar